

Año de 1807

El Ayuntamiento, y Capitulares del lugar de Calamocha dicen: Que habiendose confesado al medico D.ⁿ Juan Farces la conduita del Ayuntamiento de esta Ciudad en el año 1803, fueron tantas las instancias, y ruegos q.^e le hicieron los Vecinos de Calamocha p.^a q.^e no aceptase esta ni otra conduita pues le darian quanto estas le ofreciesen por lo mucho q.^e les devia particularm.^{te} en el año de la epidemia, que adereció a ello, y de precio aquel partido. Que por lo lo lo So por lo q.^e se le aña vieron a la conduita, estaba muy contento: pero en el año proximo se los quitaron olvidando todo beneficio. Que habiendose acordado en el corriente a la Junta de Veintena pidiendo el aumento, y emperado a tratar de ello, aunq.^e los Vocales lo desaban, se contradiso por D.ⁿ Juan Manuel Salero vapo el protesto de q.^e los Vecinos estaban muy cargado, y doliendose de la Junta, se fueron con el la maior parte de los Vocales adicto suyo, y parientes, y no se resolvió con alguna, por lo que sup.^{can} se aprueve la determinacion q.^e hacen de poner la conduita al Dho Medico con el aumento de los So por lo, y q.^e no se proceda a votacion p.^a evitar el espíritu de partido que se obró en la Junta.



Representación al Medico
de Charcas Charcas.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OGHOCIENTOS SIETE.

M. J. M. S.

No puedo prescindir de hacer presente a V. que en veinte
y cinco años de Medico Philar de este Pueblo, he procurado, o-
plicar todo mis conocimientos para el desarrollo de mis
deberes, en lo que el Pueblo conociendo el merito adquirido en
tanto años y en el tiempo critico de la terrible epidemia,
para contar el hasladoame ala conducta del Arzobispo de
Paraguay, y en aquella Ocas se me havia confiado, de s-
termino, poner y poner en la vida en camino de me obligaron
a dar aquella, por lo que me he de dar el merito y otras
conductas que he deprecado y aun a pesar mis dias en este por
el particular afecto que siempre le he profesado: Pero el
merito adquirido con tanto trabajo y peligro, y la conciencia
por entonces, a durado tan poco, como lo efecto, y aumento
de conducta hecha por el Arzobispo, y juntamente se ha extendido
precisamente a los años que no devia esperar, habiendole
estado las considerables ventajas que me presentaban en las
indicadas conductas por concordar con las leyes de Dios
el Pueblo en perjuicio de lo humano, y aquellas podian
hacerme.

En esta atricion y en la de verme despreciado por
la corta duracion que no devia esperarse en limitadas, ha-
biendo sido convalidado a seguir en este por la aclama-
cion del Pueblo, y por las muchisimas Ocas de haber

ATERRAZO VARELA
JULIO

los Individuos & Ayuntamiento, y veinte no me hearon,
de la atencion dividida al Carácter de un Profesor & ha
se determinado sacar despedida formal del título, no se
dome la Conduta en lo mismo. Lamentos y la tenia en
Capitulacion anterior, los verifíco en virtud de esta con
dando tiempo hasta el día de S. Miguel para q. N.º
da haya eleccion & Propon en aquel q. mas ca
su agrado.

B. M. & N.

D. Juan Garcia



Tuntabá, N.º Juan, 1803
Quareña maraveché

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QVATRO.

Mexuel Lopez Cor.º y Jefe de Fochos del Ayuntamiento
del Lugar de Calamocha (Arzobispado de Durango) Certifico que en
el Libro x.º de Acuerdos del año mil ochocientos y tres a folio
siete se halla la resolución siguiente: Acuerdo sobre con-
dución. Certifico Del Cor.º y Ayuntamiento el Lugar de
Calamocha del Partido de Durango Reyno de Navarra, que en
el día veinte y dos del mes de Agosto de mil ochocientos y tres,
habiendo precedido en el día veinte y uno del mes de Julio el
curatorio hecho por los J.º de Ayuntamiento del dho. Lugar con
el fin de nombrar y sacar por Jueces los dhas. componen-
tes de veintena con arreglo a la R.º Instrucción de los
J.º del dho. Acuerdo para la conservación del Medico,
con el motivo de haberse perdido el D.º D.º Juan Garcia
en vista de haberse conferido la fundación del Hospital
de la Ciudad & Landáez, por lo que en conformidad
de sus Meritos y pericia se puntaron en las causas con-
toria y de Ayuntamiento al dho. Lugar, los D.º Juan Co-
rredera, Juan Fran.º de Arana Alcaide, Juan.º de Piñel
Ferrer, Bartholomeo Sanchez Riquelme, y Santiago o Sa-
dea Jueces Proprietarios. Llamados componen-
tes Ayuntamiento, con asistencia de Juan.º Catalan de
presado del comun, D.º Miguel de Aldecoa Regente de
la Casa, D.º Juan Villarreal Capitan, D.º Juan Rox-
dal Capitan, D.º José Guzman de Cepiso, D.º Ma-

nosel Salva Da Mecha Luarte D. Carlos
Rovera Mañ^o Caxiles Diego Jph Bellan Ma
nosel J. Bismarck de Rey, Luque de Henrudo,
Domingo Led, Juan Sambla, Mariano Gomez
Juan Casday, Juan Antonio Maynar, Jph Lari
Ma, Joaquin Ort, Antonio Villala Gomez, Melior
Villanueva, y Juan Villala Gomez; todas Caxetes q
huyr obtenido los empleos de Justicia, y que compo
nen el Sumero de Sumina, con un voto a R. V. de
sobre conduido; El Jefe Juan Caxiles como
Presidente de ella, Dijo: eran conregados y llama
dos, respecto de que el Dho Medico, por quanto havia
cooido, el templeamiento del indole de la Ley, y pe
netrar con mucha aptitud las Enfermedades que en
el mismo Pueblo estan aconteciendo. Acordaron
de unime consentimiento se le hiciese nueva capi
tulacion para su admision, por el tiempo de tres años
con un voto a la capitulacion y pacto que el Ayunta
miento tubiere por conveniente; Para cuyo fin se
asomaron por su conduca ocho reales plaza por cada
año, siendo su total trescientos y quinientos su of
suficientemente, y en caso de no ser conueniente en tal ambor,
lo q ha de pagar a Dho Medico. Los Famosos asen
conservacion de lo arriba estipulado, y los denos que
cobardes acordaron Dho R. Que la Justicia y Ayunta
miento le pague su Coleccion con el pondeo y con

De Justicia le suplicara hasta hacer su Cabo Completo.
Dijo mismo en virtud de haver presentado Memorial
Jofe Jofime Barrera Domingo Casca Caspara, y Joaquin
Leon Alaytas Equales Acordaron dicho R. se ocupare
la sen narcham^o por tres años tambien con un voto a su capite
laureos antiguos. Ademas que tubiere por conueniente Dho
Ayuntamiento. J. Dho Jofe Jofime Barrera en reconocimiento
su buen servicio y con reconocimiento se hiciesen votos y paces to
las los generos y ser mucha su familia que tiene a codaranda
sinon se de la conduca en el mismo orden q se le concede al
Dho J. Dho Juan Casca, y con la obligacion q Dho R. se Ayunta
tubo le impongan en la capitulacion q ha de otorgar. Armas
mo acordaron los enuncados R. Jofe Domingo Casca Cas
para del mismo se de por conduca cada un año seis reales plaza
y en quanto a los q se navararon en su Casca, lo mismo que tiene
estipulado en la capitulacion anterior, con la obligacion puesta
y no de otra manera q ha de tener un Manero de toda su
trifacion de todo el Pueblo, para la Navera, y demas q se ocu
riere, en replandee conoto a la capitulacion y pacto q se
hiese por conveniente el presente el Ayuntamiento. Ultima
mente acordaron Dho R. Que a Jofe Leon Alaytas
se le de de conduca por cada Cavallero Mayor diez reales
por Jofe por Cavallero menor seis reales y seis dineros y por
los Jofes de Labor dos reales y seis dineros con la obligacion
de servirlos siempre q los Jofes lo llamaren; Y que en el
tanto yante tenga obligacion de dar la Medicina q se desiere
para curar Dho Jofes Jofe Jofime Barrera. Todo lo qu
asi lo acordaron Dho R. ante mi el Jofe Casca de
Caxetes del Dho Ayuntamiento; y firmaron los
que su pizeon en el Dho dia Mes y año

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO:

Agüiniano Cendales - Juan Cortes - Manuel
Cayupin Franco - Santiago Cede - Mr. Miguel Ben
dici - Paganon - Juan Villota Capitan - Mr.
Juan Bodas Capitan - D. Faust. Puente & Cayip
D. Juan Valero y Alangua - D. Melchor Lavante,
D. Carlos Prieto - Manuel Cortes Lavrales Hermano
Diego Jof. Baltazar Domingo Leon. Manuel Villota, Juan
Lomada Juan Bodas - Bernardo del Rey Jof. Lomada
Mariano Loma Antonio Villota Joaquín Villota
Juan Villota Miguel Villanueva Nicanor Alegre
Juan Antonio Maynar - Juan Manuel de Jof.
Serafín Miguel López Secretario.

Concedida con
su superior a que me refiero lo el Jefe de
Corteza de Ayacucho del Lugar de Calanchoa
y lo expresa en su escritura de 21 de Mayo de Juan Cayupin
Medico en sus Pueblos para los fines q' lo comen
za y de veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos y quatro



Capitular de 1804
Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Miguel Lopez Jefe de Fichos del Ayuntamiento del Lugar
de Calanchoa Concedimiento de D. Juan Cayupin Médico
nuestro del Reino & Alcalde del año de mil ochocientos y tres
se halla la Resolución siguiente = Capitulacion del Médico
D. Juan Cayupin = En el Lugar de Calanchoa a veinte y seis dias
del Mes de Agosto del año mil ochocientos y tres los Sr. &
Agüiniano Cendales en ley legal concurridos de el, Fran.
Cortes Juan San Juan Naldy, Manuel Cayupin Tor
tes, Bartholome Sanchez Repidoz, y Santiago Cedeo Vir
dico Procurador General conprometido de Dho Ayuntamiento el
mismo; Fuesen personalmente el Sr. D. Juan Cayupin Médico
licitado, en virtud de haberle conferido nuevamente Dho Con
cedido de tal Médico, como aparece del Acuerdo que hanse
de, con las obligaciones, pactos, y circunstancias que en el se
mencionan, y en la Capitulacion que Dho Médico tiene acep
tada, en el día veinte y quatro del Mes de Junio del año de
mil ochocientos y noventa, cuyo Capitulacion otorgada por el
Dho, ante Dho C.º ha de subsistir por tiempo de tres años en la
manera, y forma que los C.º de Sevilla tienen acordado;
Y en quanto a parte de la Resolucion del Com.º de la Real Audiencia
de tres Pueblos; determinaron los enunciados C.º de Ayun
tamiento, que devan pagar Dho Repidoz (reputados dos)
por cada un Vecino, con el detalle de pagar el tanto de Cordoba

ta letoque al dueño mas posible, como e igual mente
ley Novicia Confesion, heremano, y Mandado; Vari
icho y pascada de la Capitanesca, y aceptada por el ex
pauado Medico con sus mercedes, lo firmaron
ambos los que supieron en dho dia mes y año del
principio saluador de que certifico Do el N.º pas
capito Cruzado = Juan de Cordero Medico = Juan
Chupin Rector de la Real = Sancho Cordero Sindi
co = D.º Juan Lacey = la mudado a sus mercedes
Alonso Lopez Cruzado.

Comunado con el cargo
a que me refiero Do el C.º no secho lo que expone
se a requerimiento del D.º D.º Juan Lacey para
los fines que lo comensan Calamocha tres de Agosto
de mil ochocientos y quatro

Alonso Lopez Cruzado

Carta de la Junta de S.º Juan de 1807



Quinta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

D.º D.º J.º N.º Juan Lacey
al p.º de su Dominio y el Ayuntamiento de Calamocha
Partido de Talca de C.

Certifico: Que en el libro de Actas q.º existe en las ca
sas comunes y Pales de el yerto a mi cargo resalta la Acta
al tenor siguiente. En el lugar de Calamocha a veinte y
tres dias del mes de Junio el año mil ochocientos y siete.
Certifico de el año de S.º J.º y el Ayuntamiento de el lugar de
Calamocha q.º estando los E.º. Alonzo Lopez Medico
primero, Juan Francisco Serrano, Fran.º Peto Regidores,
y Juan Antonio Mainas Sindico P.º mayor Parte el
Ayuntamiento, con intervencion de D.º Manuel Vicente de
Espino Equitativo el comun celebrando Acuerdo en la Ca
sas convecionales del, se presento ante sus mercedes el
D.º D.º Juan Lacey Medico Titular de dho Pueblo con un
Memorial de despedida exponiendo en el q.º expone por
la conducta en los mismos terminos q.º Titular p.º en
Calamocha en el libro de Actas el año mil ochocien
tos seis, depusieron el Medico hasta el dia de S.º Miguel
de Septiembre. En su virtud Dho E.º. procedieron a hacer
el escrutinio en la manera y forma q.º se previene
en la Real instruccion de los E.º. El Real Acuerdo, y
hubieron p.º vocales p.º la Junta de Veintena q.º se havia
de celebrar en el dia siguiente al S.º S.º Juan los in
frazcriptos y siguientes Fran.º Esteller, D.º Carlos Pri
voro, Fran.º Coronado Pamplona, D.º Matheo Sanchez

Jefe Realista, Caballero Hernando D. Juan Valero, D.
cente Aparicio, Juan Villalta Gomez, D. Jefe Valero,
Uniq. Garcia, Juan Catalan Caladan, Manuel Fon-
tes, D. Melchor Larate, Matheo Martin, Juan Pla-
dan, Manuel Pantoja, Miguel Royo Santiago Gadea,
y Christoval Cayunite, suplico q. han obtenido los Em-
pleos onerosos del Pueblo. y q. conite el Manda-
miento de Dios G. D. lo ponga p. Acia q. Exprimacion
que suplican con mi el Erro en todos veynte y si-
ete años = Thomas Arcego = D. Juan Vique
de Exepo = Por mandado de mi Merced Diego Jefe
Peltarian Erro. En el citado libro se halla el Acuerdo
siguiente = Acuerdo = En el lugar de Calamocha a
veinte y cuatro dias del mes de Junio el año mil ochocientos siete. Estando congregados en las Casas Comu-
nes y D. del conde a las diez horas de la mañana el
citado dia los S. S. Thomas Arcego Alcalde primero
con los demas Individuos de Ayuntamiento. q. Reunian
en la diligencia anterior; y así mismo D. Matheo
Cayunite Presvitero de la Cruz de esta Parroquia
Lelesio y Paunencia de la Parroquia, D. Miguel Ven-
ezgal y D. Juan Villalta Presviteros de otros Parro-
quias mas antiguas de D. D. y D. y los veinte Vocales
de el Pueblo q. aparecen en esta Acta, a efecto de
celebrar la Junta de Veintena sobre la Concesion del
Medico D. Juan Tazzer. El expresado Sr. Thomas
Arcego Alcalde mando a mi el infrascripto Erro
D. D. N. y D. D. Ayuntamiento. Teniendo el Memorial pre-
sentado p. el ermitaño D. D. Juan Tazzer y Capitan
citado en esta Acta, y en vista de todo ello el men-
cionado Sr. Thomas Arcego Alcalde en nombre y voz de
todos los demas sus Individuos de Ayuntamiento. 20 Junijano

con D. D. N. y Capitanes Exepos. Que visto co-
mo heza justa la solicitud y peticion del Medico Taz-
zer, y no encontrandose demerito alguno en aquel recurso
conviene a todos los conaxentes, y demas Vecinos del
Pueblo condescender, y condescender a su solicitud, En
vista de lo qual D. Manuel Valero uno de los Vocales
dixo; q. los Vecinos se Reunian p. hallarse expre-
dos y q. p. su Parte no condescendia a dexar al Erro
dicho al Medico en su anterior estado, y q. se procedie-
re a votacion; a lo q. contesto el Alcalde diciendo tenia
p. mas conforme el q. manifestare y dixere cada
uno su parecer y quanto oviere que exponer a tan
justa determinacion y no conformandose Valero con el
parecer del Alcalde, ni menos que sea por razonal
puna p. de llevar sobre el particular, se voto de
dos Casas con la mayor Parte de los Vocales. Peto lo
qual y p. q. conite hizo el presente D. D. N. y D. D.
S. S. q. Exprimacion los q. suplican con mi el Erro en el
dia veynte y siete de Junio = Thomas Arcego = D. D.
Arcego = Por mandado de D. D. Diego Jefe Peltarian
Erro. Concedida bien y firmte a la Libera con-
su orig. que queda en las Casas de Ayuntamiento.
en este Pueblo bajo mi custodia a que me comite.
Francisco conde dey el prete Tazzer condescendo q. sig-
no y firmo en Calamocha a diez y ocho dias del mes
de Julio del Año de mil ochocientos y siete.

Erro = D. D. N. y D. D.
Diego Jefe Peltarian



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, & VARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**



Ciento treinta y seis maravedis.

**SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y
SIETE.**

23

D. Juan Garcia
D. Serafin Chaves

*Rea
Don Antonio Lengua*

*A
Uellada P. & J. Cabran
Don Antonio Lengua*

*Rea - 331 m
Rea - 162 m
Vello - 3 adon*

*In Comy P. G. Fraga.²¹
Folio M. r. c. c. c. III.*

*S.º & Ace.º
Laborda*

*Real Pro.º para q.º los concenidos en ella cumplan
con lo que en la misma se manda á instancia el
Ayuntamiento y Particulares del Lugar de Calamocha.*

Como

Concedida

D^{no} Carlos por la gracia de Dios Rey & Conde de Aragón a las dos Sicilias & Jerusalén &c

D^{no} Jorge Juan & Guillelmi y Anzures Caballero del Orden Militar de Santiago Teniente General de los Reales exercitos Gobernador y Capitan General del exercito y Reyno de Aragón y Presidente de la Real Aud.^a de A^{vos} qualesquiera de nuestros Escrivanos publicos y Reales del presente Reyno de Aragón, Salud, y gracia: Sabed. Que ante los del nuestro Real Acuerdo se dio cuenta el re-
curso que se sigue = Ex^{mo} Señor = El Ayuntamiento y Capitulares del Lugar de Calamocha en nombre proprio comparecieron ante V. S. y como mejor proceda en la debida forma exponen: Que habiendose conferido en el año de mil ochocientos y tres la conducta del Arzobispado de Zaragoza al D^o Juan Sanchez Medico Titular de este Pueblo, los Vecinos del mismo por aclamacion solicitaron que se le hicieran venafas que pudieran inclinarlo a no dexar

este Pueblo por el alto concepto que este Medico se habia merecido en los diez y seis años que en el mismo llebaba a Parado, y particularmente en el tiempo de la Epidemia general: En cuya epoca presento pruebas nada equivoacas de los conocimientos mas Singulares en su facultad como lo acreditaron los efectos en este Pueblo circunvecinos, que dexaron los enfermos la salud con conocimiento, y a su claridad en proporcionarles por si mismo el alimento necesario, y a los Sanos el precaverse el contagio con su celo infatigable, no omitiendo diligencia alguna al efecto, valiendose a todo auxilio, y de la autoridad de los Magistrados: Este Medico no pudiendo servir a las voces de las Personas de toda clase y condicion, ni menor dexar a una multitud de enfermos que miraban en sus manos la salud, adheririo a sus solicitudes mas por corresponder al afecto que le profesaban que por interes, de modo que por solos cinquenta Pesos de aumento que repartidos en los Vecinos de este Pueblo puede corresponder a cada uno un Real plata poco mas o menos, de lo grandes venafas que

sele proporcionaban en el Arzabal & Tarazona
y Capitulo necesariamente en este por tres años á elec-
cion suya, mas que á la el Pueblo pues entre ambos
se trató & perpetuarse. Posteriormente no aceptó
el Partido de la Almunia, que sin preeminion se lo
ofrecieron, Afianzado, en que en este Pueblo sin particu-
lar causa no mudaria & Jonimientos, respecto
de su merito lo que no se verificó, pues contra las
esperanzas el mismo del Pueblo en general y de los
Exponentes en la Junta, & S^{ra} Juan del año pasado
& mil ochocientos y seis sele rebajo' contra toda ra-
zon, y Justicia el aumento que le hicieron en per-
juicio & los años que las indicadas Condutas le
podian presentar. Viendo el Médico defraudado,
y que el aumento solo se habia entendido al tiempo
de la necesidad, ha presentado la adjunta Representa-
cion que relevo en la Junta, & Veintena cele-
brada con arreglo á N^{ra} cedula en el día & S^{ra}
Juan de este presente año, y el Presidente & ellos
al vez la junta solicitud del Médico Parces, Dijo
que en atencion á no haber queja contra este

de ningun Vecino y que su parte con todos ha-
bia sido igual, y digno & atenderse debía condescen-
der, y condesciendo con su Suplica con todos los demas
Exponentes. Aunca voces D^o Manuel Valero uno
de los Vocales se opuso diciendo que los Vecinos se re-
sistían por hallarse cargados en virtud del aumento
hecho, que por su parte no condescendia, y que se
procediese á votacion, y deseando el Presidente que
cada uno de los Vocales manifestase su parecer para
no uniformarse con su determinacion, Dijo que en
particular se expusiesen por todos las razones
que hubiera para no adhererse á la preeminion del
Médico como correspondia en tales casos ablando
cada uno quando le perteneciese y no conforman-
do D^o Valero, ni menor oyendo razon alguna pa-
ra detenerse sobre el particular, acompañado &
D^o Josef Valero tio del mismo, y de varios Vocales
Parientes, ó amigos que con el expresado D^o Manuel
se hallan firmados para el aumento que se hizo en
en la citada Capitulacion desampararon la Junta
y Casas Comistoriales, dejando indecaminado el

anunto: Cuyo hecho proxima á claras luces q
Dho Valero procedió con espíritu contrario al de
la razón por que queriendo proceder á votacion
sin oyr las razones poderosas que devian conven-
cer á los vocales para condescender con la Supli-
ca de Garces, es claro que repugnaba verse impresi-
onado del Espiritu de ella que lo fueron los que por
Suborno, ó seducion le siguieron en salirse de
las Casas Comitoriales que permaneciendo en ellas
hubieran visto que hexan causas suplicatas las
elevadas por Valero para no poner la conduta al
Medico en los terminos de la Capitulacion ame-
rica, por que lesor á reserirse los Vecinos de
hallarse cargador, ni oirse, ni presentarse que nos
sobre este particular los mas Pobres desean que
permanezca este como que se halla bien penenado
del temperamento de sus naturales, y en cuos con-
cimientos miran depositada su Salud, ni menos
enirix la demembracion de Vecindario, ni la de-
manada Pobreza como en el tiempo que se le hizo
el aumento causas con que acostumbró á cohones

tarse el revage de condutas, oponiendore por este
termino á las h^{as} Cédulas que previenen á los
Ayuntamientos que las pongan con las dotaciones
corres pondientes para poder tener Profesores de me-
rico, qual es Dho Garces, y que el Espiritu de Vale-
ro caso el supueto pretexto de alibiar al Vecino
haya hecho una quicion decidida al Profesor Garces
por que habiendore aumentado en merico de este
la conduta al Maestro Cirujano en el revage que
hizo en la de aquel en el año pasado mil ochocientos
deis D. Manuel Valero como Alcalde lo verifico
con este que debiera haberlo hecho con los
para cohoneras el supueto alivio al Vecino:
Y sobre esto las innovaciones que se han hecho con
Dho Garces en sus Capitulaciones, han sido pre-
cisamente en dos años que han exercido Jurisdiccion
D. Manuel Valero, y su tio D. Josef, Estas razones
con la de ser tan engaño hecho aun Profesor de hono-
rificiendole ventafas para que desista y dege Parti-
dos en mas merico y Verificados los fines retroceden
de ellas sin justo motivo como no lo hay ni aun ima-
el

ginario hubieran convenido á todos de la Junta
Solicitar al Profesor Parces, como lo eran los ex-
ponentes & que fue una injuria el revage que
se le hizo en la conducta, y que por voto debiera ha-
berse determinado el asunto, conformándose con la
determinacion del Presidente de la Junta, y demas
exponentes en esta accion, y la de los documen-
tos que acompañan = A. U. G. Suplican se seava apro-
bar la determinacion & poner la conducta al me-
dico Parces en los terminos de la Capitulacion
del año de mil ochocientos y tres, mandando no se
proceda á votacion para evitar el espíritu de par-
tido que se observa en la Junta & Sr. Juan en un
asunto tan justo, y que interesa nada menos
que la salud publica. Calamocha diez y ocho
de Julio de mil ochocientos y siete = Thomas
Abonca Alcaide primero = Por y arriuegos & Juan
Fran.^{co} Semano Negidón primero que dijo no sa-
ber = Por Fran.^{co} Polo Negidón Segundo, y Juan
Antonio Maynar Sindico Procurador General.

tambien degeron no saber = Miguel Lopez So-
cretario = Joaquin Oros Diputado = M. Moises
Laguntra Negente la cura = M. Juan Villalba =
M. Miguel Berbegal Decano = Lo presento
Vicente Guillen en su Vista y de lo expuesto por
el mismo Fiscal por auto que proveyeron
los del mismo Real Acuerdo e Aprehendido
Auto S. S. al margen vna el dia tres de los corrientes man-
daron que el Ayuntamiento y Junta de Veintena
del Lugar de Calamocha renuelva vna lo que
contiene la antecedente representacion lo que es-
tyme correspondiente, teniendo en consideracion
el merito del Medico D. Juan Parces y las de-
mas circunstancias que expone el Ayunta-
miento en apoyo & de su Solicitud = Ena rubrica-
do. Y para su execucion y cumplimiento se acordó
expedir esta nueva Carta y Real Provisión
para los al principios nombrados &
quienes se dirige. Por la qual si man-
damos que rendos presentada y con ella
requeridos notifiquen el auto de los del
mismo Real Acuerdo arriba inserto al

S. S.
su Ex.^a
Cocón
hic
Garrido
Celada
Párriz
Charrier

M

Ayuntamiento y Junta de Vecinos del Lugar
de Calamocha. Que en su consecuencia ob-
serven, guarden, y cumplan lo que en el mismo
se manda; y de las Adificaciones y diligen-
cias que en su virtud practicaren no
dareis fee y testimonio a comunicacion de lo
presente. Dada en mi propia Voluntad. Da-
da en Zaragoza a doce de Agosto de
mil ochocientos y siete.

Juan Saborda ^{no} por sí y de acuerdo con los
no
hicimos ^{do} su m con acuerdo de sus ^{te} presid.

te
Reg y Oidores de la R. A. sus señoras

Requerim.^{to} En el Lugar de Calamocha a siete dias
y aceptacion. Del mes de Setiembre del Año de mil ocho
cientos y siete, Yo el impres.^{to} Don Pedro de
dominicado en el, habiendo sido requerido por
parte de la Justicia y Ayuntamiento. Del mismo lo
la R.^l Provision que antecede, para poseer en
practica las dilig.^{as} que en la misma se man-
la acepte con el dicho Respeto, y me ofrezca
su cumplim.^{to} Para que conste lo pongo por
dilig.^{as} que firmo, e

Diego J. B. Beltrán

En el Lugar de Calamocha y sus Caballeros
señoriales a siete dias del mes de Setiembre del
Año de mil ochocientos y siete, yo el C.^{no} siendo
constituido en ellas; en las que se hallaban los Sr.
Thomas Abiega, y Manuel Layunta Al.^{es} Juan
Juan.^{co} Senzano, y Juan.^{co} Polo Paredes, Juan An-
tonio Mainax, Andres Pico Sual, D.^{no} Manuel
Vicente de Cepo, y Joaquin de los Diputados del
Comun, y como todos componentes el Ayuntamiento
del dicho Pueblo; M.^{no} Matheo Layunta Proctor
Regente La Cuxa de la Iglesia Parroq.^l del mismo
M.^{no} Mig.^l Prubagal, y M.^{no} Juan Valdeba cam-
bin Pbro.^l Decano, y Subdecano Respecto de la
dicha Iglesia; D.^{no} J. Valero, D.^{no} Manuel
Valero, D.^{no} Sebastian Labarte, D.^{no} Carlos Rivera

Fran.^{co} Villar, Fran.^{co} Cathalan Pamplona, Bar-
tholome Sanchez, Jph Barrieta, Pasqual Hernan-
do, Juan.^{co} Cathalan/Bns, Juan Villalta Gomez-
ruig.^l Ercua, Fran.^{co} Cathalan Cathalan, ma-
thias maxin, Juan Boidas, Roque Pamplona,
ruig.^l Proyo, Santiago Padua, y Christobal Lo-
yunta, vocales de Vintena, y que han obrado
de los empleos de la Republica de el, les notifique
e hice saber la R.^l Provision y Auto que an-
teceden de los S.^{os} del Sr.^o Acuerdo para lo que
expresado en el Relacionado Auto en sus mismas
Personas, yo fize,

Beltrán

Dilig.^{ta} Yo fize To el Cor.^o no fue sin embargo de
la notifi. en hecha por mi al Ayuntamiento
de este Pueblo, y demas que residen en la
misma, y de haverles dicho To dicho Cor.^o
hasta tres veces a Tho Ayuntamiento, y Vinte
na de Vintena, y cumplido como mandado
en el anteced.^{te} Auto de los S.^{os} del Sr.^o Acuer-
do, para acreditarlo a continuad.^{ta} y dar cum-
plim.^{to} por lo que a mi parte correspondia, no
deteniamos, ni detuvimos cosa alguna
sobre el particular que se les manda. Y para
que conste lo prongo por dilig.^{ta} que firmo en
Catalmocha a siete de Setiembre del Año de mil
ochocientos y siete. Diego Jph Beltrán



Representacion de el Real Acuerdo

de Navarra

SELLO CUARTO, QUARENTA
de NAVARRA, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

C. no. 101

El Ayuntamiento y Capitulacion del Lugar de Calamocha
en nombre propio comparecen ante V. C. y como mejor
proceda en la dicha forma Exponen: que habiendose con-
fendido en el Año de mil ochocientos y tres la Conduta del
Arzobispado de Zamora al D.^o Juan Sanchez medico Titu-
lar de este Pueblo, los Priores del mismo por aclamacion
solicitaron, que se les hicieran ventajas que pudieran in-
clinarlo a no dejar este Pueblo por el alto concepto que di-
cho medico se havia merecido en los diez y seis años que
en el mismo servava de Prioste, y particularm.^{te} en el tem-
po de la Epidemia general, en cuyo tiempo presento pue-
das nada equivocadas de los conocimientos mas singulares en de-
fauddad, como lo acreditaron los efectos en este y Pueblos
circunvecinos, que desvanecieron las enfermedades la Salud a su
conocim.^{to}, y a su humanidad expusieron a los peores mis-
mo el alimento necesario, y los sanos el precavese del lan-
tagio a su celo infatigable, no omitiendo diligencia algu-
na al efecto, valiendose de todo auxilio, y de la autoridad
de los magistrados: Y dicho medico, no pudiendo resistir a las
voas de las Personas de toda clase y condicion, ni menor de-
jan a una multitud de enfermos que miraban en sus ma-
nos la Salud, adheridos a sus suplicas, mas por correspon-
der al afecto que le profesaban que por interes, de modo q.
por solo cincuenta duros de aumento que se repartieron en los
Vecinos de este Pueblo puede corresponder a cada uno un Real
plata poco mas o menos, dijo las grandes ventajas que
se le proporcionaban en el Arzobispado de Zamora, y la
pétulo nuebam.^{te} en este por tres años a eleccion suya
mas que a la del Pueblo, pues entre ambos se trato de
perpetuarlo. Posteriormente no acepto el Partido de la

Almunia, que sin pretension solo opusieron, apan-
lado, en que el Pueblo sin particular Causa no muda
ria de sentimientos Respecto de su dinero, lo que no se
verifico, pues contra las Exponencias del mismo del
Pueblo en general, y otros Exponentes, en la Junta de Sr.
Juan del Año pasado de ochocientos y seis se le Negó
contra toda razon, y Justicia el aumento que se hicieron
en perjuicio de los Assentos que las indicadas Condutas
se podian presentar. Viendose dicho medio de penda
do, y que el aumento solo se habia pretendido al tiempo de
la necesidad, ha presentado la adjunta Representacion
que se hizo en la Junta de Quintana celebrada con an-
xelo a 14 de Cédulas en el día de Sr. Juan de este presen-
te Año, y el Presidente de ella al ver la justa soli-
citud del remedio Funes, Dijo que en atención a no
haber queja contra este de ningún Vecino, y que sea por
te con todos habia sido igual, y digno de atenderse devia
condescender, y condescendio con su Suplica con todos los de
mas Exponentes. Algunos voces de Ramon Valero
uno de los Vocales se opuso diciendo que los Vecinos de Aldea
hán por hallarse cargados en virtud del aumen.^{to} hecho,
que por su parte no condescendia, y que se procediese a vo-
tacion, y descaido el Presidente que cada uno de los Voca-
les manifestase su parecer para no unificarse con
su determinacion, dijo que en particular se Exponida
por todos las razones que hubieran para no adherirse
a la pretension del remedio como correspondia en tales
actos ablando cada uno quando le perteneciese, y no con
formandose dicho Valero, ni menor oyendo razon al
guna para delivrar sobre el particular, acompaña
do de Sr. Josef Valero tio del mismo, y de varios vocales
parientes, o amigos que con el Exponido D.^o Ramon Valero
fueron firmados para el aumento que se le hizo en la
tada Capitulacion de su Amparacion en la Junta, y estas con-
sistencias, dejando indeterminado el asunto. Cuyo hecho
presenta a claros lucos que dicho Valero procedio con

espíritu contrario al de la Razon, porque queriendo puse
ra a votacion sin oír las razones poderosas que devian ser
opuestas a los Vocales para condescender con la Suplica de
Funes, es claro que Espugnaba y ense impedido del tri-
buna de ella, y que lo fueran lo que por soborno, o seduc-
cion le siguieron en salvar de las Casas Consistoriales, que
permaneciendo en ellas, hubieran visto que hexan con
salvo Supuestas las elevadas por Valero para no po-
ner la Conduta del remedio en los Trámites de la Capitu-
lacion anterior, porque lejos de Negarse los Vecinos de
hallarse cargados, ni oírse, ni presentarse queja sobre
este particular, los mas pobres desean que permanezca
este como que se halla bien penetrado del temperam.^{to} de las
naturales, y en cuyos amos.^{tos} mixion depositada de la
lud, ni menor Espitia la desmembracion de Vicindario, ni
la demasiada pobreza como en el tiempo que se hizo el
aumen.^{to} Causas aunque acostumbra a honestarse el re-
vage de Condutas, oponiendose por este término a las In-
Cédulas que previenen a los Ayuntam.^{tos} que las pongan
con las Dotaciones correspond.^{tes} para poder tener profe-
sores de merito, qual es dicho Funes, y que el Exponido
de Valero bajo el supuesto pretexto de aliviar al Pío
no hexa hacer una oposicion decidida al Profesor Fun-
es, porque habiendose aumentado en meritos de esta
Conduta al remedio Conjuntamente en el Revage que hizo en
la or aquel en el Año pasado mil ochocientos seis de
Ramon Valero como Al.^o de lo venifico con este, que de-
viera haberlo hecho con los dos para honestarse el supue-
to alivio del Pío, sobre esto las innovaciones que se han
hecho con dicho Funes en las Capitulaciones, han sido que
asiam.^{te} en dos años que han servido Jurisdiccion D.^o
Ramon Valero, y el Sr. D.^o Josef. Estas razones con la
de sea un engaño hecho aun Profesor de honora opusiente de
ventajas para que desista y deje dar.^{se} de mas meritos, y



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Considerado lo que se ha escrito de ella sin justo motivo, como
no lo hay, ni aun imaginario hubieran intervenido a
todas la justa solicitud del Profesa Carces, como lo están
los Expon. el de que fue una injusticia el exage que se le hi-
zo en la Conduta, y que por voz debia haverse detexami-
nado el asunto, conprehendose con la detexaminacion al Pre-
sidente de la Junta, y demas Expon. el en cuya atencion se la
delo D. Juan G. y acompañ.

En la Suplicacion de arriba aprobada
la detexaminacion se pone la Conduta al medio Fran-
ces en los Trámites de la Capitulacion en el Año de mil ocho
cientos y tres, mandando no se proceda a votacion para
evitar el Espiritu separado que se obraba en la Junta de
S. Juan en un asunto tan justo, y que interesa nada
menos que la salud Publica. Salamanca 18 de Julio de
1807.

Thomas Abexex Al. de D. O. Rex y Arzobispo &
Juan Juan Co. Secretario Requiere Sumario que deyo no
saber por Juan. Lo acordaron segundo, y Juan An-
tonio Maynor Sindico Procurador D. Juan G. que tam-
bien deyo no saber. Requiere Lopez Secretario,
Juan G. de D. O. p. e.

M.ª Matias de la Junta dependiente la Junta de S. Juan de los Rios de
M.ª Juan Gilabta

Lo procura
Juan G. de D. O. p. e.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Auto Zaragoza y Julio 8.º y siete de Setiembre de 1807

Presente
Excmo
P.º Sr.
D.º
Alcalde
Procurador
D.º

Para el Fiscal de D.º

El Fiscal de S. M. en vista de
la antecedente representacion del
Ayuntam.º del Lugar de Salamanca
Dize: que el punto de dignacion de
salarios de Medico y demas conducidos
de que en ella se trata, es propio de la
Junta de Veintena. Por lo que podra
se mandar al Ayuntam.º y Junta
de Veintena remuda sobre el par-
ticular lo que fuere correspondiente,
tomiendo en consideracion el merito del
Medico D. Juan Carces y sus demas circun-
stancias y expone el Ayuntam.º en apoyo
de su solicitud. O resolvera el

Acuerdo lo que intimo mas
acertado. Zaragoza 30 de Julio de
1807.

Decorado
B

Auto de Zaragoza y Agosto bey 21807. Acu. do Gen.

Queda
Cocon
Pie
Garrido
Celada
Pastorret
Clavies

Como lo dice el Fiscal ad. M.

Nosⁿ En quatro e dias notifique el auto antecedente a Vicente
Guillen Prior e unte e unpte en un persona e defecto

Laborda

Diseño pen. 13 adu